

Exp No. 201700388 - PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR JHONY LEÓN OTERO Y OTROS EN CONTRA DE SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS. -Asunto-

David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

Miércoles 31/08/2022 14:25

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina Maria Jaimes <linitamjr_24@hotmail.com>; jairoriveraabogado@gmail.com <jairoriveraabogado@gmail.com>; legalprocucuta@gmail.com <legalprocucuta@gmail.com>; aso_pat@hotmail.com <aso_pat@hotmail.com>; PoLiTa HoChMuTh <notificacionesjudiciales@saludcoop.coop>

SEÑORES

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF.

RADICADO: 110013103012-2017-00388-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTES: JHON LEON OTERO Y OTROS

DEMANDADOS: ASOPAT S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: Reposición contra auto del 25 de agosto de 2022

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 y tarjeta profesional No. 267.101 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital de notificaciones david@ele.legal inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi calidad de apoderado judicial de quienes conforman la parte demandante, por medio del presente correo electrónico me permito presentar memorial con anexo.

Es importante resaltar que con el envío de la presente comunicación electrónica se remite una copia simultánea a los demás sujetos procesales acatando el deber dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y artículo 78 # 14.

-

-

Saludos cordiales,



Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR JHONY LEÓN OTERO Y OTROS EN CONTRA DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Exp No. 201700388

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 25 de agosto de 2022, notificado el 26 del mismo mes y año.

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial sustituto de quienes conforman la parte demandante, bajo la égida de los artículos 318 y 319 del CGP, de manera comedida por medio del presente memorial me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 25 de agosto de 2022, notificado el 26 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho condenó en agencias en derecho a mis representados:

I. OPORTUNIDAD.

El auto objeto de reposición fue notificado el día 26 de agosto de 2022, razón por la cual el término de ejecutoria previsto en el artículo 302 del CGP vence el día 31 de agosto de 2022.

De ahí que, este recurso es interpuesto dentro de la oportunidad legal pertinente.

II. LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO RECURRIDO.

“Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$21.000.000=.”

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1. Si bien es cierto que hay lugar a la imposición de condena en costas en primera y segunda instancia cuando se revoca la sentencia, lo cierto es que de acuerdo con el numeral 4ª artículo 365 del CGP, no existe referencia a que se condene en agencias en derecho, ya que en la segunda instancia ya se condenó en agencias en derecho.

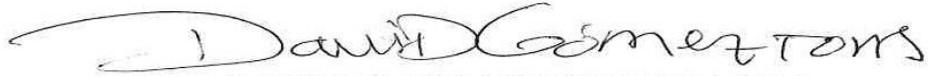
2. En primera instancia, en el presente asunto, mis representados obtuvieron sentencia favorable a sus pretensiones, razón por la que no resultaron vencidas en la primera instancia, por lo que no es admisible ni procedente que sean condenados en agencias en derecho en esa instancia.
3. Es decir, teniendo en cuenta que ya se hizo la condena en agencias en derecho en la segunda instancia, en la que sí resultaron vencidos mis representados, condenarlos en la primera instancia en donde resultaron vencedores, no resulta lógico.
4. Cosa diferente es que, si se hallan comprobados gastos del proceso en primera instancia en el expediente, el juez de primera instancia ordene liquidarlos y pagarlos a la parte que resultó vencida en segunda instancia.
5. Ahora bien, sumado a lo anterior, debe decirse que, además de improcedente, la condena en agencias en derecho en la primera instancia es bastante elevada, máxime teniendo en cuenta las dificultades y la situación de salud que padeció uno de los litigantes, hoy fallecido, que ya de por sí generaron un fuerte traumatismo.
6. También, deben ponderarse aspectos subjetivos como que mis representados no obraron de mala fe ni temerariamente, pues, por el contrario, fundamentaron sus pretensiones y hechos con base en distintos medios de prueba, documentales y testimoniales, por lo que no fue una demanda infundada.
7. Y es que, efectivamente, la controversia no fue del todo clara, pues en primera instancia salieron avante las pretensiones, y, de ahí, que no hubiera condena para mis representados, razón que refuerza aún más la improcedencia de la condena en agencias en derecho.
8. Por lo tanto, es claro que a mis representados no se les debió condenar en agencias en derecho, y, en el peor de los casos, aunque improcedente tal condena, no debió ser tan elevada.
9. Por tanto, solicito al Despacho que revoque el auto en el cuando decidió condenar en agencias en derecho a mi representada o, subsidiariamente, que las condena sea regulada en un valor inferior.

COPIA A:

- jairoriveraabogado@gmail.com
- notificacionesjudiciales@saludcoop.coop

- linitamjr_24@hotmail.com
- aso_pat@hotmail.com
- legalprocucuta@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "David Felipe Gómez Torres". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping initial "D".

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES
C.C. No. 1.102.825.390 de Sincelejo, Sucre.
T.P. No. 267.101 del C.S. de la J.